



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-118

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2012-00067</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GERMAN EMIIO OCHOA GÓMEZ	<u>ORDENA DESGLOSE</u>	13-10-2023
EJECUTIVO	<u>2012-00126</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	APOLONIDES ROMAÑAN CÓRDOBA	<u>ORDENA DESGLOSE</u>	13-10-2023
EJECUTIVO	<u>2012-00155</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	<u>ORDENA DESGLOSE</u>	13-10-2023
PERTENENCIA	<u>2020-00206</u>	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO Y OTROS	<u>RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR</u>	13-10-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00263</u>	LUZ ÁNGELA ZAPATA CASTRILLÓN	TULIO MARIO ROJO GUZMÁN	<u>ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL</u>	13-10-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00378</u>	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO Y OTROS	CIPRES S.A. Y PEDRO PABLO SIERRA CADAVID	<u>INADMITE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM</u>	13-10-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00123</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGOS Y OTROS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO	<u>INCORPORA-NIEGA Y REQUIERE</u>	13-10-2023
					13-10-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 17 de octubre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

					13-10-2023
--	--	--	--	--	------------

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 27 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2012-00126-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	APOLONIDES ROMANA CÓRDOBA
Sustanciación	Nro. 690
Decisión	Ordena Desglose

De acuerdo con la solicitud que antecede y por ser procedente en los términos del numeral c del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose del título valor base de recaudo, obrante a folio 6 al 12 del presente expediente y su entrega a la abogada MARÍA DEL CARMEN PEREZ PALACIO, o a quien ésta autorice, con la respectiva constancia de haberse declarado el desistimiento tácito mediante auto del 5 de marzo de 2020.

*Providencia inserta en estado electrónico **118** del **17 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2012-00155-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ
Sustanciación	Nro. 691
Decisión	Ordena Desglose

De acuerdo con la solicitud que antecede y por ser procedente en los términos del numeral c del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose del título valor base de recaudo, obrante a folio 6 al 12 del presente expediente y su entrega a la abogada MARÍA DEL CARMEN PEREZ PALACIO, o a quien ésta autorice, con la respectiva constancia de haberse declarado el desistimiento tácito mediante auto del 5 de marzo de 2020.

*Providencia inserta en estado electrónico **118** del **17 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2012-00067-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ
Sustanciación	Nro. 689
Decisión	Ordena Desglose

De acuerdo con la solicitud que antecede y por ser procedente en los términos del numeral c del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose del título valor base de recaudo, obrante a folio 6 al 12 del presente expediente y su entrega a la abogada MARÍA DEL CARMEN PEREZ PALACIO o a quien ésta autorice, con la respectiva constancia de haberse declarado el desistimiento tácito mediante auto del 5 de marzo de 2020.

*Providencia inserta en estado electrónico **118** del **17 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00206 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ANDRÉS VALENCIA ALZATE (C.C. 70.257.615)
DEMANDADO	LUIS CARLOS QUINTERO JARAMILLO (C.C. 70.254.070)
Vinculado	BANCO AGRARIO SA
Sustanciación	No. 695
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a los memoriales que anteceden, asiste los intereses de la señora YEISA YULAY QUINTERO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.110.414, LUISA FERNANDA QUINTERO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.112.512, FREDER OSVALDO QUINTERO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.606.197 PAULA YULISSA QUINTERO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.606.462, y la señora SORAIDA OCHOA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.327.219, terceros interesados, la abogada ANGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA, identificada con la tarjeta profesional No. 257.548 del C.S de la J y cédula de ciudadanía No. 42.901.658, en los términos y para los efectos del poder concedido, a quien se le compartirá por secretaría el link del expediente y se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, tomará el proceso en el estado que se encuentra.

*Providencia inserta en estado electrónico **118** del **17 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00263-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C. 22.229.752)
APODERADO	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMÁN (C.C. 98.450.769)
Sustanciación	696

En atención a la petición que antecede y toda vez que el abogado JESÚS MARÍA CORREA, cuenta con facultades para recibir se ordena la entrega del depósito judicial No. 413680000025918, por valor de \$500.000.00 al mismo, correspondiente a las costas procesales consignadas por la demandante en favor del demandado.

Providencia inserta en estado electrónico **118** del **17 de octubre de 2023**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA - INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022 00378 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO Y OTROS
Apoderado	JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO C.C. 5.332.752 T.P. 311.977 del C.S.J.
DEMANDADO	CIPRES S.A. NIT 8909035418 PEDRO PABLO SIERRA CADAVID C.C. 794.002
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	LUZ MARINA ROJAS AGUDELO Y MANUEL DE JESUS LOPERA OSPINA
APODERADO	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA
Sustanciación	Nro. 692
Decisión	INADMITE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM

Auscultada la presente demanda de intervención ad excludendum se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Tanto en hechos como en pretensiones se identifica un inmueble muy diferente al solicitado en pertenencia en el cuaderno principal, puesto que en la presente intervención se habla de un bien sin matrícula inmobiliaria, mientras que en la demanda principal el bien se encuentra debidamente identificado por su folio de matrícula inmobiliaria, siendo presupuesto de admisión que lo que se pretenda sea realmente el mismo inmueble.
- Se afirma en los hechos de la demanda que el inmueble poseído por los señores LUZ MARINA ROJAS AGUDELO y MANUEL DE JESÚS LOPERA OSPINA, no tiene folio de matrícula inmobiliaria, ni escritura pública, lo que difiere con la demanda en la cual se está interviniendo, toda vez que el predio solicitado en pertenencia, está debidamente identificado.

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, esto es, informar el email de los intervinientes y los testigos.
- Se solicita en el cuerpo de la demanda, la inscripción de la misma, sin informar el folio de matrícula inmobiliaria en el cual se realizaría la misma.

*Providencia inserta en estado electrónico **118** del **17 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00123 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO C.C. 70.252.600 JORGE HUMBERTO ALZATE GALLEGO C.C. 70.254.429
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUBIN ALZATE AGUDELO C.C. 793.059
Sustanciación	Nro. 693
Decisión	INCORPORA – NIEGA – REQUIERE

Se incorpora al expediente el memorial que antecede remitido por el apoderado de la parte demandante y previo a aceptar la remisión de la citación del señor FRANCISCO JAVIER ALZATE GALLEGO, se deberá allegar debidamente cotejada la citación remitida a este, inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la petición de notificado por conducta concluyente al señor FRANCISCO JAVIER, la misma no es procedente, por cuanto no se cumple con ninguno de los requisitos enunciados en el artículo 301 ibídem y en el expediente no obra constancia de notificación personal al mismo.

*Providencia inserta en estado electrónico **118** del **17 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ